



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 190

San Isidro, 03 JUN. 2014

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Informe N° 510-2014-0830-SLSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 064-2013-1400-GOSM/MSI de fecha 27.12.2013 se aprobó el Expediente de Contratación para el Proceso de Selección de Licitación Pública N° 001-2014-CE/MSI para la ejecución de la obra de *"Mejoramiento del Parque José Luis Bustamante y Rivero en el Subsector 4-4 y Parque Mora en el subsector 2-6, Distrito de San Isidro - Lima"*, por la suma de S/. 3'207,438.74 (Tres millones doscientos siete mil cuatrocientos treinta y ocho con 74/100 Nuevos Soles); y a través de la Resolución Gerencial N° 04-2014-1400-GOSM/MSI de fecha 30.01.2014 se aprobaron las Bases del referido Proceso de Selección;

Que, posteriormente, conforme se aprecia del Acta de fecha 31.03.2014 el Comité Especial otorgó la Buena Pro del mencionado proceso de selección al postor CONSORCIO BUSTAMANTE integrado por las empresas Global Enterprise Contratistas S.A.C.; Servicios Generales C y L SCRL y Santa María Contratistas S.A.C., por la suma total de S/. 2'886,694.87 (Dos millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro con 87/100 Nuevos Soles); luego de no admitirse la propuesta de la empresa T&T ARQUITECTOS S.A.C., por no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos, tal como consta en la referida acta, es decir con la experiencia requerida del Especialista en Seguridad y Salud;

Que, el proceso de Licitación Pública N° 001-2014-CE/MSI para el *"Mejoramiento del Parque José Luis Bustamante y Rivero en el Subsector 4-4 y Parque Mora en el subsector 2-6, Distrito de San Isidro - Lima"*; en mención, corresponde a un Proyecto de Inversión Pública registrado en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de inversión Pública con el Código SNIP N° 209110, y en el cual se consideró el mejoramiento de ambos Parques en el mismo proyecto;

Que, ahora bien, revisado el Expediente Técnico de la Obra, se aprecia que en el Desagregado de Gastos Generales (Tomo II, Fs. 000442 y 000444) se consignó un Subpresupuesto 001 para el Parque Mora y otro Subpresupuesto 002 para el Parque Bustamante, en los que se consideró a un Residente de Obra por cada parque, con un porcentaje de participación del 100%;

Que, no obstante, en el punto 15.01 del Capítulo III – Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas, se requiere para la obra: *"Mejoramiento del Parque José Luis Bustamante y Rivero en el Subsector 4-4 y Parque Mora en el subsector 2-6, Distrito de San Isidro - Lima"*, a un (01) Ingeniero Civil Residente de Obra para ambos parques;





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, como consecuencia de ello, los precitados postores presentaron en sus propuestas técnicas a un (01) sólo residente de obra, tanto para la ejecución de la obra del Parque José Luis Bustamante y Rivero en el Subsector 4-4 y del Parque Mora en el subsector 2-6, Distrito de San Isidro – Lima;

Que, al respecto, el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece la obligación que en toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos;

Que, asimismo el artículo 242° del Reglamento, es claro al señalar que el residente de obra es el profesional encargado de la ejecución directa de la obra, es decir, contrata y despide personal de acuerdo con los requerimientos de la obra, contrata o paraliza maquinaria, solicita la compra de material y es el responsable por la ejecución de todos los procesos constructivos, entre otras actividades. En resumen, es el encargado de la ejecución de la obra en representación del contratista;

Que, de otro lado, se advierte que el propio concepto de residente de obra, que se encuentra plasmado en el Reglamento, define los alcances de sus labores y responsabilidades, teniendo un carácter continuo, permanente y directo de dirección en representación del contratista en la ejecución de una determinada obra, y como su propio nombre lo indica debe residir, estar presente de manera personal mientras dure la obra, lo que implica un trabajo a tiempo completo;

Que, en reiterados pronunciamientos el Tribunal del OSCE ha manifestado que el residente de obra no puede desempeñarse como tal en dos o más obras a la vez, debido al carácter permanente y directo de su intervención en la obra. De ello que en caso de acreditarse experiencia de un residente de obra en dos o más obras a la vez, éstas no pueden ser tomadas en cuenta en la evaluación de la propuesta;

Que, sin embargo, en el caso en particular, no se observó al momento de elaborar las Bases del proceso de Selección, que en el desagregado de Gastos Generales del Expediente Técnico ya se había contemplado en el presupuesto, a un Residente de Obra para el Jose Luis Parque Bustamante y Rivero y otro distinto, para el Parque Mora, ambos con un porcentaje de participación del 100% respectivamente; no obstante se requirió solo a un Residente de Obra para las obras en ambos parques, lo cual significaría que dicho Residente tendría que estar de manera permanente en la obra, lo cual resulta materialmente imposible, más aun teniendo en cuenta que ambos parques se encuentran en sectores distintos y distantes entre sí, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, antes referido;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, mediante Informe N° 510-2014-0830-SLSG-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales y el Informe N° 0940-2014-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 001-2014-CE/MSI, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Parque José Luis Bustamante y Rivero en el Subsector 4-4 y Parque Mora en el subsector 2-6, Distrito de San Isidro – Lima, al haberse contravenido la normativa de contrataciones y en consecuencia; retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de elaboración de Bases;

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2014-CE/MSI para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Parque José Luis Bustamante y Rivero en el Subsector 4-4 y Parque Mora en el subsector 2-6, Distrito de San Isidro – Lima"; debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de elaboración de Bases.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia Municipal a fin de que disponga de ser el caso, el deslinde de las responsabilidades e imparta las disposiciones que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.



SE RESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDALENA DE MONZARZ STIER
TENIENTE ALCALDE
ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA